

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

_	-	_	-	_	10.7
	-				
					п

INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	Areli Ariadna Martinez Piña	RUC
Destino:	Salamanca, Guanajuato	3974
Periodo:	12 a 17 de marzo de 2023	
Fecha de Presentación:	22 de marzo de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO,
PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos	Comisión Fina		SI E	NO
	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	12/03/2023	235194	ALIMENTOS	\$258.33
2	12/03/2023	OT-7970	ALIMENTOS	\$220.00
3	13/03/2023	OT-7976	ALIMENTOS	\$165.00
4	13/03/2023	392	ALIMENTOS	\$431.00
5	14/03/2023	OT-7986	ALIMENTOS	\$40.00
6	15/03/2023	ART 152	ALIMENTOS	\$120.00
7	15/03/2023	RM-13396 A	ALIMENTOS	\$580.00
8	16/03/2023	OT-8006	ALIMENTOS	\$110.00
9	17/03/2023	926	ALIMENTOS	\$400.00
10	17/03/2023	RM-13396 B	HOSPEDAJE	\$4,674.00
11	17/03/2023	ART 152	ALIMENTOS	\$150.00
			TOTAL	\$7,148.33
			No ejercido	\$2,201.67
				\$9,350.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$440.86
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$270.00

Transporte

Vehículo oficial

Fecha	No. factura	Concepto	Supering 1	en la divisa del mprobante
		TOTAL	\$	-
		Gran TOTAL	\$	7,148.33

Observaciones /Justificaciones

Se indica que la factura RM-13396 se divide en dos, una para consumo de alimentos (RM-13396 A) y otro por concepto de hospedaje (RM-13396 B). Se indica asimismo que durante los días 15 y 17 de marzo del año 2023 se consumieron alimentos por un monto total de \$270.00. respecto de los cuales el establecimiento no genera facturas. Se realiza reintegro por la cantidad de \$2,201.67

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Comisionado

Areli Ariadna Martinez Piña Inspector Federal Revisa

Lic Julio César Landeros Vargas Director de Atención a No

Conformidades de Procesos Industriales

Autoriza

Ing. Juan Ernesto Lerma Juárez

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS REGISTRO ÚNICO DE COMISIONES AL PERSONAL CON PAGO DE VIÁTICOS DETALLE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS

FOLIO No. 3974 FECHA 28/03/2023

Pág. 1 de 1

150.00

0.00

7,148.33

7,148.33

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
235194	12/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	258.3
OT-7970	12/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00		220.0
OT-7976	13/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00		165.00
392	13/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00		431.00
OT-7986	14/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00		40.00
ART 152	15/03/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	7.77	120.00
RM-13396 A	15/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	580.00
OT-8006	16/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	0	110.00
926	17/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	0	400.00
RM-13396 B	17/03/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	0	0.00	- 0	4 074 00

II. GASTOS DE PASAJES

ART 152

TOTAL GASTOS PASAJES 0.00

.a

0.0000

0.0000

0.00

0.00

0.00

0.00

0.0000

0.0000

0.00

0.00

0.00

0.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

VISITA DE INSPECCION EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS A LA REFINERIA ANTONIO M. AMOR

152RLISR

ALIMENTOS

SUMA DEVENGADO PERDIDA CAMBIARIA

TOTAL GASTOS VIÁTICOS

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

17/03/2023

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

LIC ARELI ARIADNA MARTINEZ PIÑA

ABOGADO





email: facturacionbsantiago@hatmail.com

JOSE MANUEL SANTIAGO TOVAR

SATM850506MB8

RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general.
DOMICILIO FISCAL: 14210

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México, Tlalpan, Ciudad de México, México Factura 235194 FOLIO FISCAL (UUID)

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN 2023-03-12T16:51:43

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN STA090320689

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI 2023-03-12T16:41:06

LUGAR DE EXPEDICIÓN

76837

			CONCEPTOS			
Cantidad	Unidad	No. Identificación	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	E48 - 1	1	Consumo		02 - Sí objeto de impuesto.	\$ 222.70
			Clave Prod. Serv 90101501 Restaurantes No. Identificación - 1 Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 222.698276 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 35.63			

IMPORTE CON LETRA

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, 33/100 MXN

SUBTOTAL TRASLADO IVA TASA 0.160000 TOTAL \$ 222.70 \$ 35.63 \$ 258.33

TIPO DE COMPROBANTE FORMA DE PAGO MÉTODO DE PAGO MONEDA VERSION EXPORTACION I - Ingreso 01 - Efectivo

PUE - Pago en una sola exhibición

MXN - Peso Mexicano

4.0

01 - No aplica



SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

GRUPO ALDO PROMOTORA DE INVERSION GAP140407TP9



Factura



No. de serie del Cert del SAT:

Fecha y hora de certificación

13/03/2023 09:36:13 p. m.

LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN

MEXICO, GUANAJUATO 2023-03-12T21:34:48

No. Certificado:

Serie y folio interno Front Desk

OT - 7970

GARDEN SALAMANCA, C.p.: 36740 (601) General de Ley Personas Morales

Datos del cliente

Nombre:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIONAL MEDIO AMBIENTE Domicilio Fiscal: 14210

Garden Inn

R.F.C:

ANS1408122K6

UsoCfdi: (G03) Gastos en general

Salamanca

[28] Tarjeta de Débito - 6192

Forma de pago: Método de pago:

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Regimen Fiscal:

(603) Personas Morales con Fines no Lucrativos

Datos del Huesped

Nombre Huesped:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUST Fecha Llegada:

12-03-2023

Folio Opera/Num. Cheque:

6192

CANTIDAD		DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.00	Restaurantes (90101501) (90101501)		Unidad de servicio	189.66	189.66

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N. Sello Digital CFDL Sello SAT

SUBTOTAL \$ 189.66 LV.A 16% \$ 30 34 I.S.H. 4 % \$ 0.00 TOTAL FACTURA: \$ 220.00 SERVICIO \$ 22.00 OTROS CARGOS \$ 0.00 GRAN TOTAL \$ 242.00



GRUPO ALDO PROMOTORA DE INVERSION GAP140407TP9

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET

Factura

No. de serie del Cert del SAT:

Fecha y hora de certificación

LUGARY FECHA DE ELABORACIÓN MEXICO, GUANAJUATO 2023-03-13T22:43:18

No. Certificado:

Serie y folio interno Front Desk

OT - 7976

GARDEN SALAMANCA, C.p.: 36740 (601) General de Ley Personas Morales

Datos del cliente

Nombre:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIONAL MEDIO AMBIENTE Domicilio Fiscal: 14210

R.F.C:

ANS1408122K6

UsoCfdi: (G03) Gastos en general

Salamanca

Forma de pago:

[28] Tarjeta de Débito - 6192

Método de pago:

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Regimen Fiscal:

(603) Personas Morales con Fines no Lucrativos

Datos del Huesped

Nombre Huesped:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUST Fecha Llegada:

13-03-2023

Folio Opera/Num. Cheque:

6192

CANTIDAD	DE	SCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.00	Restaurantes (90101501) (90101501)		Unidad de servicio	142.24	142.24

IMPORTE CON LETRA

CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Sello Digital CFDI.

Sello SAT

Cadena original del complemento de certificado digital del sat.

SUBTOTAL \$ 142.24 LV.A 16% \$ 22.76 I.S.H. 4 % \$ 0.00 TOTAL FACTURA: \$ 165.00 SERVICIO \$ 0.00 OTROS CARGOS \$ 0.00 GRAN TOTAL \$ 165.00



HOWARD GRANADOS SERRALLONGA

RFC: GASH860730PJ1

392 ia de Expedició 14/3/2023 20:01:31

Salamanca, Guanajuato

Régimen Fiscal: 621 - Incorporación Fiscal

Folio

Fecha

Tipo de Comprobante

I - Ingreso

28 - Tarjeta de débito

PUE - Pago en una sola exhibición

- 392

14/3/2023 20:01:31

Forma de pago Moneda:

Método de pago

MXN - Peso Mexicano

Tipo de cambio: Exportación:

01 - No aplica

Datos del cliente Cliente:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR **HIDROCARBUROS**

R.F.C.: ANS1408122K6 Domicilio fiscal:

ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, JARDINES EN LA

MONTAÑA, Tlalpan, Ciudad de México, México, 14210

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no

Lucrativos

Teléfono:

Unidad

SAT

Clave Unidad Clave Producto/Servicio

Concepto / Descripción

Valor Unitario Impuestos

Importe

1.00

Cantidad

SERVICIO

E48 - Unidad de servicio

90101501 -Restaurantes CONSUMO DE **ALIMENTOS**

371.55

002 - IVA - 59.45

371.55

Importe con letra

CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.

Subtotal:

\$371.55 \$ 59.45

Total

431.00

Tipo Relación

CFDI Relacionados:

CFDI Relacionados

Serie del Certificado del emisor

No. de Serie del Certificado del SAT

Folio fiscal

Fecha y hora de certificación

Marzo 14 2023 - 20:01:36

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDi

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

GRUPO ALDO PROMOTORA DE INVERSION GAP140407TP9

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET

Factura

Folio fiscal:

No. de serie del Cert del SAT:

Fecha y hora de certificación

14/03/2023 11:12:15 p. m. LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN

MEXICO, GUANAJUATO 2023-03-14T23:00:59

No. Certificado:

Serie y folio interno Front Desk

OT - 7986

GARDEN SALAMANCA, C.p.: 36740 (601) General de Ley Personas Morales

Datos del cliente

Nombre:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Domicilio Fiscal: 14210

R.F.C:

ANS1408122K6

Salamanca

UsoCfdi: (G03) Gastos en general

Hilton Garden Inn

Forma de pago:

[04] Tarjetas de crédito - 3952

Método de pago:

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Regimen Fiscal:

(603) Personas Morales con Fines no Lucrativos

Datos del Huesped

Nombre Huesped:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUST Fecha Llegada:

14-03-2023

Folio Opera/Num. Cheque:

3952

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.00	Restaurantes (90101501) (90101501)	Unidad de servicio	34.48	34.48

IMPORTE CON LETRA

CUARENTA PESOS 00/100 M.N.

Sello Digital CFDI.

Sello SAT

Cadena original del complemento de certificado digital del sa

SUBTOTAL \$ 34.48 I.V.A 16% \$ 5.52 I.S.H. 4 % \$ 0.00 TOTAL FACTURA: \$ 40.00 SERVICIO \$ 0.00 OTROS CARGOS \$ 0.00 GRAN TOTAL \$ 40.00

GRUPO ALDO PROMOTORA DE INVERSION GAP140407TP9

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET

Factura

Folio fiscal:

No. de serie del Cert del SAT:

Fecha y hora de certificación

16/03/2023 11:23:37 p. m. LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN

MEXICO, GUANAJUATO 2023-03-16T23:12:24

No. Certificado:

Serie y folio interno Front Desk

OT - 8006

GARDEN SALAMANCA, C.p.: 36740 (601) General de Ley Personas Morales

Datos del cliente

Nombre:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Domicilio Fiscal: 14210

R.F.C:

ANS1408122K6

UsoCfdi: (G03) Gastos en general

Salamanea

Forma de pago:

[28] Tarjeta de Débito - 6192

Método de pago:

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Regimen Fiscal:

(603) Personas Morales con Fines no Lucrativos

Datos del Huesped

Nombre Huesped:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUST Fecha Llegada:

16-03-2023

Folio Opera/Num. Cheque:

6192

CANTIDAD UNIDAD DE PRECIO. DESCRIPCION TOTAL UNITARIO MEDIDA 1.00 Restaurantes (90101501) (90101501) Unidad de servicio 94.83 94.83

IMPORTE CON LETRA:

CIENTO VEINTIUN PESOS 09/100 M.N.

Sello Digital CFDI.

Sello SAT

SUBTOTAL \$ 94.83 LV.A 16% \$ 15.17 I.S.H. 4 % \$ 0.00 TOTAL FACTURA: \$ 110.00 SERVICIO \$ 11.00 OTROS CARGOS \$ 0.00 **GRAN TOTAL** \$ 121.00



GRUPO PIATTO DI CASA SA DE CV

GPD2110293Q1

RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales Primavera, 131, Praderas del Sol, 36720, Salamanca, Salamanca, Guanajuato, México Tel. 4641570222

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general

ADOLFO RUIZ CORTINES, 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México, Tialpan, Ciudad de México, México Factura 926

FOLIO FISCAL (UUID)

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN 2023-03-17T18:08:39

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9 FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2023-03-17T17:57:10

LUGAR DE EXPEDICIÓN

36720

	The state of	CONCEPTOS		
Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Import
1.00	E48	CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 344.83	\$ 344.8
		Clave Prod. Serv 90101501 Restaurantes Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$ 344.83 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 55.17		

IMPORTE CON LETRA

TIPO DE COMPROBANTE FORMA DE PAGO MÉTODO DE PAGO MONEDA CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 MXN

I - Ingreso 28 - Tarjeta de débito PUE - Pago en una sola exhibición MXN - Peso Mexicano SUBTOTAL TRASLADO IVA TASA 0.160000 \$ 344.83 \$ 55.17 \$ 400.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI

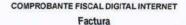
SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT



GRUPO ALDO PROMOTORA DE INVERSION

GAP140407TP9



Folio fiscal:

No. de serie del Cert del SAT:

Fecha y hora de certificación

17/03/2023 07:37:14 a. m.

LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN

MEXICO, GUANAJUATO 2023-03-17T07:25:58

No. Certificado:

Serie y folio interno Front Desk

RM - 13396

GARDEN SALAMANCA, C.p.: 36740 (601) General de Ley Personas Morales

Datos del cliente

Nombre:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Domicilio Fiscal: 14210

R.F.C:

ANS1408122K6

Salamanca

UsoCfdi: (G03) Gastos en general

Garden Inn

Forma de pago:

[28] Tarjeta de Débito - 6192

Método de pago:

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Regimen Fiscal:

(603) Personas Morales con Fines no Lucrativos

Datos del Huesped

Nombre Huesped:

ARELY MARTINEZ PIÑA

Fecha Llegada:

12-03-2023

Folio Opera/Num. Cheque:

3344792054

Fecha Salida:

17-03-2023

No. Habitación:

411

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Hospedaje (90111503) (90111503)	Habitación	779.00	3,895.00
Establecimientos para comer y beber (90101500) (90101500)	Unidad de servicio	100.00	500.00
		Hospedaje (90111503) (90111503) Habitación	Habitación 779.00

IMPORTE CON LETRA:

CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M N.

Sello Digital CFDI.

Sello SAT

SUBTOTAL \$ 4,395.00 I.V.A 16% \$ 703.20 I.S.H. 4 % \$ 155.80 TOTAL FACTURA: \$ 5,254.00 SERVICIO \$ 0.00 OTROS CARGOS \$ 0.00 GRAN TOTAL \$ 5,254.00

Cadena original del complemento de certificado digital del sat





ANTECEDENTES

I. Que por Oficio número ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





Documentación comprobatoria	Dat	os Testados
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales. . . . /

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa







información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época Registro: 2005522 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014 Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que







contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo









Datos Personales	Motivación	
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.	
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las	







Datos Personales	M otivación	
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagradas en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.	
	Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.	
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.	
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia	









Datos Personales	Motivación	
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

VII. Que en el Oficio número ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023, la DF manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17, 19/17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023 la DF indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:







Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente: CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:
	I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y









Datos confidenciales	Motivación	
	II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.	
	De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.	
	Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:	
	 La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. 	

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1° Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el

carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el









contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el aparatado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la DF, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la información patrimonial de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en







Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero. Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín. Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA. JMBV/PMJM

